



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	1	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	MARIA ELENA OSPINA LARA
Apoderado	PABLO DUQUE SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 201252021 del 11 de octubre de 2021 PDF 14, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado el escrito de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 11), el despacho advierte que la demandada se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinar el Despacho como problema jurídico principal si el señor JOSE ALVARO ROJAS RESTREPO dejó acreditado los requisitos para que sus beneficiarios adquieran el derecho a la pensión de sobrevivientes bajo el amparo del decreto 3041 de 1966 y la ley 12 de 1975 u otra aplicables y si la demandante señora MARIA ELENA OSPINA LARA cumple con las condiciones para ser considerada beneficiaria del afiliado fallecido, y en caso de resultar procedente determinar la procedencia del reconocimiento de pensión de sobrevivencia, retroactivo pensional, intereses moratorios o en subsidio

indexación o si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuesta por la demandada y que denomino:

- i. Inexistencia de la obligación de reconocer pensión de sobrevivientes
- ii. Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios
- iii. Prescripción
- iv. Buena fe
- v. Imposibilidad de condena en costas
- vi. Innominada o genérica

Y finalmente determinar la procedencia de condena en costas

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la señora MARIA ELENA OSPINA LARA nació el 26 de septiembre de 1951 por lo que a la fecha tiene 71 años **Folio 11 a 12 PDF 03 Cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento.**
- ii. Que el señor JOSE ALVARO ROJAS RESTREPO y la señora MARIA ELENA OSPINA LARA contrajeron matrimonio católico el 17 de septiembre de 1977 **Folio 14 a 15 PDF 03 Registro civil de matrimonio.**
- iii. Que la señora MARIA CRISTINA ROJAS OSPINA identificada con cedula de ciudadanía 21.481.671 nació el 13 de abril de 1978 por lo que a la fecha tiene 44 años y es hija del señor JOSE ALVARO ROJAS RESTREPO y la señora MARIA ELENA OSPINA LARA **Folio 16 a 17 PDF 03 Cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento.**
- iv. Que el señor ALVARO ROJAS OSPINA identificado con cedula de ciudadanía 15.443.096 nació el 31 de marzo de 1980 por lo que a la fecha tiene 42 años y es hijo del señor JOSE ALVARO ROJAS RESTREPO y la señora MARIA ELENA OSPINA LARA **Folio 18 a 19 PDF 03 Cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento.**
- v. Que el señor JOSE ALVARO ROJAS RESTREPO falleció el 23 de octubre de 1983 **Folio 20 a 21 PDF 03 Registro civil de defunción indicativo serial 07272430.**
- vi. Que Colpensiones mediante resolución SUB 191760 del 18 de julio de 2018 negó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión de la muerte de JOSE ALVARO ROJAS RESTREPO **Folio 23 a 25 PDF 03 resolución SUB 191760 del 18 de julio de 2018**
- vii. Que conforme historial laboral emitido por COLPENSIONES el 16 de agosto de 2018 el señor JOSE ALVARO ROJAS RESTREPO reporta un total de 591,43 semanas **Folio 26 a 29 PDF 03 Historial laboral**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **11 al 84 del PDF 03** consistentes en:

- i. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la demandante.
- ii. Copia Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
- iii. Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- iv. Copia Registro Civil de Matrimonio.
- v. Copia de la Cedula de Ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento de **MARIA CRISTINA ROJAS OSPINA** y **ALVARO ROJAS OSPINA.**
- vi. Registro Civil de Defunción del causante.
- vii. Resolución **SUB 191760 del 18 de julio de 2018** expedida por **COLPENSIONES.**
- viii. Historia laboral del causante.
- ix. Declaración extra juicio rendida por la demandante en la Notaría Segunda del Circulo de Rionegro.
- x. Declaración extra juicio rendida por **MARIA ROSALBA ALVAREZ** y **HERNANDO DE JESUS GOMEZ ALVAREZ,** en la Notaría Primera del Circulo de Rionegro
- xi. Declaración extra procesal de **MARIA CRISTINA ROJAS OSPINA** y **ALVARO ROJAS OSPINA,** por medio del cual manifiestan su falta de interés en ser parte dentro del proceso.

No se le decreta lo relativo al Precedente jurisprudencial.

PRUEBAS - DEMANDADA

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral
- ii. Expediente administrativo

- i. Interrogatorio de parte de la demandante
- ii. Ratificación de documentos emanados por terceros

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MARIA ELENA OSPINA LARA
Identificación	Nº

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor JOSE ALVARO ROJAS RESTREPO dejó acreditados los requisitos para que sus beneficiarios accedieran a la pensión de sobrevivientes a la luz de lo establecido en el decreto 3041 de 1966 y la ley 12 de 1975 y los alcances interpretativos dados por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Se DECLARA que a la señora MARIA ELENA OSPINA LARA le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite por el fallecimiento del señor JOSE ALVARO ROJAS RESTREPO desde el 23 de octubre de 1983

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARIA ELENA OSPINA LARA, en cuantía de 1 SMMLV, para un total de 14 mesadas anuales con sus respectivos ajustes anuales, por lo que deberá incluir en nómina de pensionados a la demandante a partir del 01 de noviembre de 2022.

CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y pagar la suma de \$ 83.319.176 a favor de la señora MARIA ELENA OSPINA LARA por concepto de retroactivo pensional causado entre el 01 de junio de 2015 hasta el 30 de octubre de 2020, suma que deberá ser indexada al momento del pago. Se autoriza a Colpensiones a descontar del valor reconocido los aportes obligatorios al Sistema General de seguridad Social en Salud

QUINTO: Las excepciones propuestas por Colpensiones se declaran no probadas, salvo de la prescripción que se declara probada de forma parcial respecto de las mesadas causadas con

anterioridad al 01 de junio de 2015 y la de Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios, conforme a las consideraciones hechas en precedencia.

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **COLPENSIONES S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a 1 SMLMV** a favor de la demandante.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820954373a52c5035710c746ba350f140800874b360d6ff8a7ba1af267b7db**

Documento generado en 29/11/2022 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>